



Expediente: **051480646174**
 Radicado: **RE-05641-2025**
 Sede: **REGIONAL VALLES**
 Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
 Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
 Fecha: **15/12/2025** Hora: **13:55:27** Folios: **7**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante radicado número CE-19412-2025 del 24 de octubre de 2025, la sociedad **FG&MAS S.A.S** con Nit 901.896.207-0, representada legalmente por el señor **JOHN FREDY GOMEZ OCAMPO** identificado con cédula de ciudadanía número 71.114.749, la sociedad **PROYECTO PORTAL LOS ÁNGELES** con Nit 901.427.823-7, representada legalmente por la señora **LAURA VANESSA GARCIA CASTAÑO** identificada con cédula de ciudadanía número 1.007.292.429, el señor **HÉCTOR ALONSO GONZÁLEZ VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía número 71.118.705 y **JULIÁN ANDRÉS JIMÉNEZ BAENA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.070.967.993, todos en calidad de propietarios, por medio de su autorizado, el señor **JUAN JOSE MORENO SOTO** identificado con cédula de ciudadanía número 71.117.457, presentaron ante Cornare solicitud para permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria N° 020-161295 ubicado en el municipio de El Carmen de Viboral.

1.1 Que la solicitud fue admitida bajo el Auto AU-04537-2025 del 24 de octubre de 2025.

2. Que funcionarios de la Corporación realizaron visita al predio de interés el día 10 de noviembre del año en curso, generándose el Informe Técnico **IT-08843-2025 del 13 de diciembre de 2025**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"3. OBSERVACIONES:

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Para llegar se dirige al sector central de Rionegro y toma la vía principal que conecta directamente con El Carmen de Viboral. El recorrido es de aproximadamente 11 a 12 kilómetros.

Durante la visita se midió la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP), se calculó el Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) y se estimó la altura de los individuos con el fin de verificar la información aportada en el inventario forestal, adjunto a la solicitud.

En relación a los determinantes ambientales del predio de interés

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés corresponde al FMI 020-161295, con un área de 1.18ha, (Ver Imagen 1.), se localiza en el municipio de El Carmen de Viboral, presentan coberturas en pastos limpios y pastos arbolados, la zona presenta un paisaje de Altiplanicie, con árboles exóticos y nativos, en una zona de vida de Bosque Muy Húmedo Montano Bajo.



Imagen 1. Ubicación del predio de interés con FMI 020-161295.

En cuanto las condiciones de los árboles:

De acuerdo con la información que reposa en la solicitud, los árboles objeto de aprovechamiento corresponden a:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad
<i>Casimiroa edulis</i>	Mango matasano	2
<i>Cavendishia pubescens</i>	Uvito de monte	1
<i>Clusia decussata</i>	Clusia	1
<i>Cordia barbata</i>	Guásimo	11
<i>Corymbia citriodora</i>	Eucalipto	4
<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	41
<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	2
<i>Ficus benjamina</i>	Falso laurel	1
<i>Fraxinus uhdei</i>	Urapan	1
<i>Munnozia senecionidis</i>	Camargo	1
<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayán	2
<i>Nectandra acutifolia</i>	Laurel	5
<i>Vismia baccifera</i>	Punta de lanza	1

Los cuales se encuentran conformando un pequeño rodal de 0,0005332 hectáreas, con diámetros promedios de 0.3. metros y con una altura promedio de 7 metros, los árboles de interés son individuos maduros, algunos presentan inclinaciones marcadas, y secamiento en ramas, el propósito del aprovechamiento es para uso de la madera al interior del predio.

Estos individuos están ubicados en el predio con Folio de Matricula - FMI 020-161295, con un área de 1.18 ha. El individuo N° 49, no se encuentra en la lista relacionada por el usuario.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, en los predios de interés, se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, , aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la

predio se encuentra en un 100% dentro del POMCA, con un 100% en la subzona de Áreas urbanas, municipales y distritales. Imagen 2.



Imagen 2. Zonificación ambiental del predio según el POMCA del Río Negro.

Áreas urbanas, municipales y distritales - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen.

Dado que los árboles se ubican fuera de la cobertura de bosque natural, se encuentran distribuidos de manera aislada por los predios, el propósito del aprovechamiento es el uso de la madera producto de la tala, al interior de los predios, que dicho propósito no entra en conflicto con la zonificación ambiental, se considera viable siempre y cuando se dé el cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones ambientales.



Restauración 251-2011: Estas comprenden las actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas a través del manejo, la repoblación, la reintroducción, trasplante de especies, enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad. Generalmente las zonas de restauración se asocian con áreas degradadas o erosionadas, restringen altos que permiten la sucesión natural y recuperación

de suelos, zonas donde se puedan establecer corredores entre fragmentos de bosque y riberas de los cauces de agua. - <https://www.cornare.gov.co/ordenamiento-ambiental/rondas-hidricas/>.

3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud
 (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento): NA

3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * \text{dap}^2 * h * ff$$

Donde,

dap corresponde al diámetro a la altura del pecho

h corresponde a la altura (total o comercial)

ff es el factor de forma = 0,5

Tabla 1. Árboles solicitados en el permiso de aprovechamiento por fuera del bosque natural

Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
<i>Casimiroa edulis</i>	Mango matasano	6.5	0.16	2	0.13581	0.08827	0.00000	Tala
<i>Cavendishia pubescens</i>	Uvito de monte	6	0.34	1	0.26824	0.17436	0.00001	Tala
<i>Clusia</i>	<i>Clusia decussata</i>	7	0.43	1	0.50011	0.32507	0.00001	Tala
Guásimo	<i>Cordia barbata</i>	6.7	0.16	11	0.97517	0.63386	0.00003	Tala
<i>Corymbia citriodora</i>	Eucalipto	7.0	0.18	4	0.40587	0.26382	0.00001	Tala
<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	6.5	0.25	41	10.63612	6.91348	0.00033	Tala
<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	7	0.44	2	1.36681	0.88843	0.00005	Tala
<i>Ficus benjamina</i>	Falso laurel	5	0.38	1	0.28648	0.18621	0.00001	Tala
<i>Fraxinus uhdei</i>	Urapan	5	0.17	1	0.05801	0.03771	0.00000	Tala
<i>Munnozia senecionidis</i>	Camargo	7	0.11	1	0.03412	0.02218	0.00000	Tala
<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayán	11	0.81	2	0.79836	0.51893	0.00003	Tala
<i>Nectandra acutifolia</i>	Laurel	7.2	0.30	5	1.52876	0.99370	0.00005	Tala
<i>Vismia baccifera</i>	Punta de lanza	7	0.19	1	0.09695	0.06302	0.00000	Tala
Total				73	17.09081	11.10902	0.00053	

En la **tabla 1.** se identifican los árboles que requiere permiso de aprovechamiento de árboles aislados, el cual requiere permiso de aprovechamiento y están ubicado en el predio con FMI 020-161295. A continuación, se estima el **volumen total de 17.09 m³** y un **volumen comercial de 11.10 m³** a obtener con el aprovechamiento.

3.5. Registro Fotográfico:

	
<i>Cordia barbata</i> (Guamiso)	<i>Croton magdalenensis</i> (Drago)
	
<i>Nectandra acutifolia</i> (Laurel)	<i>Ciprés</i>
	
<i>Croton magdalenensis</i> (Drago)	Evidencia de epífitas

4. CONCLUSIONES:

020-161295, ubicado en la cabecera del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia, para las siguientes especies, de acuerdo con la categoría del POMCA Rio Negro:

Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
<i>Casimiroa edulis</i>	Mango matasano	6.5	0.16	2	0.13581	0.08827	0.00000	Tala
<i>Cavendishia pubescens</i>	Uvito de monte	6	0.34	1	0.26824	0.17436	0.00001	Tala
<i>Clusia</i>	<i>Clusia decussata</i>	7	0.43	1	0.50011	0.32507	0.00001	Tala
<i>Guásimo</i>	<i>Cordia barbata</i>	6.7	0.16	11	0.97517	0.63386	0.00003	Tala
<i>Corymbia citriodora</i>	Eucalipto	7.0	0.18	4	0.40587	0.26382	0.00001	Tala
<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	6.5	0.25	41	10.63612	6.91348	0.00033	Tala
<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	7	0.44	2	1.36681	0.88843	0.00005	Tala
<i>Ficus benjamina</i>	Falso laurel	5	0.38	1	0.28648	0.18621	0.00001	Tala
<i>Fraxinus uhdei</i>	Urapan	5	0.17	1	0.05801	0.03771	0.00000	Tala
<i>Munnozia senecionidis</i>	Camargo	7	0.11	1	0.03412	0.02218	0.00000	Tala
<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayán	11	0.81	2	0.79836	0.51893	0.00003	Tala
<i>Nectandra acutifolia</i>	Laurel	7.2	0.30	5	1.52876	0.99370	0.00005	Tala
<i>Vismia baccifera</i>	Punta de lanza	7	0.19	1	0.09695	0.06302	0.00000	Tala
Total				73	17.09081	11.10902	0.00053	

4.2. El área de aprovechamiento es de **0,0005332** hectáreas.

4.3. Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.

4.4. Se identifican especies no vasculares, en la parte superior del árbol objeto de aprovechamiento forestal, deberán realizar medidas de manejo in-situ para la conservación de las especies, con base en lo establecido en la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 “Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda” expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

4.5. El Predio hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Hidrográfica POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de diciembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, se modifica el régimen de usos al interior del POMCA. El predio se encuentra en un 100% dentro del POMCA, con un 100% en la subzona de Áreas urbanas, municipales y distritales.

4.6. Para los predios, discurre una fuente hídrica sin nombre (Drenaje sencillo 10 Mil), de forma que deberá respetarse y conservarse el área correspondiente a las Rondas Hídricas de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 del 10 de agosto de 2011 “Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”.

4.7. Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles para contribuir con la Restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare.

4.8. El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.

4.9. La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.10. El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. “Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales**.”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el artículo 2.2.1.1.9.4. del mencionado Decreto, expresa, Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico ...”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-08843-2025**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por obra privada consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa **setenta y tres (73) individuos arbóreos**; lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA a la sociedad **FG&MAS S.A.S** con Nit 901.896.207-0, representada legalmente por el señor **JOHN FREDY GOMEZ OCAMPO** identificado con cédula de ciudadanía número 71.114.749, la sociedad **PROYECTO PORTAL LOS ÁNGELES** con Nit 901.427.823-7, representada legalmente por la señora **LAURA VANESSA GARCIA CASTAÑO** identificada con cédula de ciudadanía número 1.007.292.429, el señor



JULIÁN ANDRÉS JIMÉNEZ BAENA identificado con cédula de ciudadanía número 1.070.967.993, todos en calidad de propietarios, por medio de su autorizado, el señor **JUAN JOSE MORENO SOTO** identificado con cédula de ciudadanía número 71.117.457, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria N° 020-161295, ubicado en la cabecera del municipio de El Carmen de Viboral, para las siguientes especies:

Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Casimiroa edulis	Mango matasano	6.5	0.16	2	0.13581	0.08827	0.00000	Tala
Cavendishia pubescens	Uvito de monte	6	0.34	1	0.26824	0.17436	0.00001	Tala
Clusia	Clusia decussata	7	0.43	1	0.50011	0.32507	0.00001	Tala
Guásimo	Cordia barbata	6.7	0.16	11	0.97517	0.63386	0.00003	Tala
Corymbia citriodora	Eucalipto	7.0	0.18	4	0.40587	0.26382	0.00001	Tala
Croton magdalenensis	Drago	6.5	0.25	41	10.63612	6.91348	0.00033	Tala
Cupressus lusitanica	Ciprés	7	0.44	2	1.36681	0.88843	0.00005	Tala
Ficus benjamina	Falso laurel	5	0.38	1	0.28648	0.18621	0.00001	Tala
Fraxinus uhdei	Urapan	5	0.17	1	0.05801	0.03771	0.00000	Tala
Munnozia senecionidis	Camargo	7	0.11	1	0.03412	0.02218	0.00000	Tala
Myrcia popayanensis	Arrayán	11	0.81	2	0.79836	0.51893	0.00003	Tala
Nectandra acutifolia	Laurel	7.2	0.30	5	1.52876	0.99370	0.00005	Tala
Vismia baccifera	Punta de lanza	7	0.19	1	0.09695	0.06302	0.00000	Tala
Total		73		17.09081	11.10902		0.00053	

Parágrafo primero: SE INFORMA que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **tres (03) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo tercero. INFORMAR que el aprovechamiento que se autoriza en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-161295, se encuentra en las siguientes coordenadas:

Descripción del punto	Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)					
	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
1	-75	19	47.94	6	4	20.1
2	-75	19	47.66	6	4	20.04
3	-75	19	45.92	6	4	21.09

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **FG&MAS S.A.S** representada legalmente por el señor **JOHN FREDY GOMEZ OCAMPO**, la sociedad **PROYECTO PORTAL LOS ÁNGELES** representada legalmente por la señora **LAURA VANESSA GARCIA CASTAÑO**; el señor **HÉCTOR ALONSO GONZÁLEZ VARGAS** y el señor **JULIÁN ANDRÉS JIMÉNEZ BAENA**, por medio de su autorizado, el señor **JUAN JOSE MORENO SOTO**, o quien haga sus veces al momento, para que den cumplimiento a lo siguiente:

Realice acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, para lo cual dispondrá de las siguientes alternativas:

Opción 1: Realizar la siembra de especies nativas en una relación 1:3 para especies exóticas y 1:4 para especies nativas en un predio de su propiedad, en este caso **deberán plantar** $(10 \times 3 = 30) + (63 \times 4 = 252) = 282$ **árboles de especies nativas** de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Pino romerón (*Podocarpus oleifolius*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Nigüito (*Miconia caudata*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Roble (*Quercus humboldtii*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Chaqueiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chicalá (*Tabebuia guayacan*), Olla de mono (*Lecythis tuyrana*), Cabuyo (*Eschweilera antioquensis*), Caunce (*Godoya antioquensis*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles nativos en el predio, para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de tres (03) meses, después de terminado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

• **Opción 2:** Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(\$6.972.168)** hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$24.724, (con el incremento del IPC), por tanto, **el valor descrito equivale a sembrar 282 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años**.

El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de tres (03) meses, después de terminado el aprovechamiento, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

Nota: El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC.

Parágrafo. ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo. Adicionalmente, se le informa que este pago no deberá realizarse directamente a Cornare, sino al operador PSA.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **FG&MAS S.A.S** representada legalmente por el señor **JOHN FREDY GOMEZ OCAMPO**, la sociedad **PROYECTO PORTAL LOS ÁNGELES** representada legalmente por la señora **LAURA VANESSA GARCIA CASTAÑO**; el señor **HÉCTOR ALONSO GONZÁLEZ VARGAS** y el señor **JULIÁN ANDRÉS JIMÉNEZ BAENA**, por medio de su autorizado, el señor **JUAN JOSE MORENO SOTO**, o quien haga sus veces al momento, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

- **Sobre la permanencia de la resolución en el sitio de aprovechamiento:**

Se recomienda implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo, de lo contrario, deberá permanecer en el predio una copia de la resolución que autoriza la intervención.

- **Frente al manejo de residuos: Deberán realizar un adecuado manejo y disposición.**

- Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.

Para esto, se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica (Se deberán aportar evidencias fotográficas), o, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello (presentando la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos).

- No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.

- Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.

- Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

ARTÍCULO CUARTO: RECOMENDAR a la sociedad **FG&MAS S.A.S** representada legalmente por el señor **JOHN FREDY GOMEZ OCAMPO**, la sociedad **PROYECTO PORTAL LOS ÁNGELES** representada legalmente por la señora **LAURA VANESSA GARCIA CASTAÑO**; el señor **HÉCTOR ALONSO GONZÁLEZ VARGAS** y el señor **JULIÁN ANDRÉS JIMÉNEZ BAENA**, por medio de su autorizado, el señor **JUAN JOSE MORENO SOTO**, o quien haga sus veces al momento, que:

1- Personal para el aprovechamiento

1.1. Se recomienda que las actividades de aprovechamiento y transporte de madera sean realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.

1.2. Se recomienda que el personal empleado cuente con experiencia y la seguridad social vigente.

2- Herramientas y medidas de seguridad

2.1. Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manillas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

3- Labores de aprovechamiento

3.1. Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

3.2. Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.

3.3. Se recomienda contemplar rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

4- Prevención y control de incendios

- 4.1. Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión.
- 4.2. Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.
- 4.3 Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales.

5.- Fauna

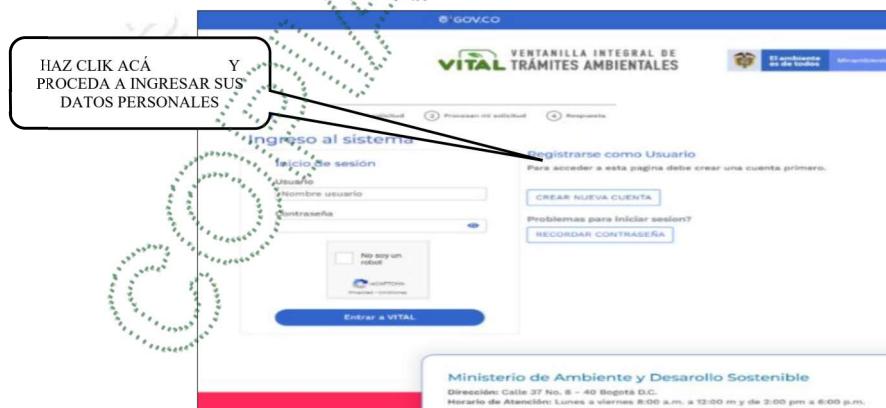
- 5.1. Se recomienda realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza), desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **FG&MAS S.A.S** representada legalmente por el señor **YOHN FREDY GOMEZ OCAMPO**, la sociedad **PROYECTO PORTAL LOS ÁNGELES** representada legalmente por la señora **LAURA VANESSA GARCIA CASTAÑO**; el señor **HÉCTOR ALONSO GONZÁLEZ VARGAS** y el señor **JULIÁN ANDRÉS JIMÉNEZ BAENA**, por medio de su autorizado, el señor **JUAN JOSE MORENO SOTO**, o quien haga sus veces al momento, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará los **Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL)**, y para esto deberá inscribirse en la Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen:



The screenshot shows the VITAL login interface. At the top, there's a header with the logo 'VENTANILLA INTEGRAL DE TRÁMITES AMBIENTALES' and the MADS logo. Below the header, there are two main sections: 'Ingreso al sistema' (Login) and 'Registrarse como Usuario' (Register). The 'Ingreso al sistema' section contains fields for 'Número de documento', 'Nombre usuario', and 'Contraseña', along with a checkbox for 'No soy un robot' and a 'Entrar a VITAL' button. The 'Registrarse como Usuario' section has a message: 'Para acceder a esta página debe crear una cuenta primero.' It includes buttons for 'CREAR NUEVA CUENTA', 'Problemas para iniciar sesión?', and 'RECORDAR CONTRASEÑA'. At the bottom of the page, there's a footer with the text 'Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible' and some contact information.

- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".

- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clik aquí**”, a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clik en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Cómo solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por “**Iniciar trámites**” – “**Salvoconducto único nacional**” – “**Solicitud de salvoconducto**”, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: “información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte”, debe terminar con “enviar” donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.
- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques; alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacaones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

Parágrafo 3º. Solo podrá movilizar los árboles relacionados en el artículo primero del presente acto, toda vez que sobre los de especie eucalipto, no se conceptúa.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles autorizados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR personalmente a la sociedad **FG&MAS S.A.S** representada legalmente por el señor **YOHN FREDY GOMEZ OCAMPO**, la sociedad **PROYECTO PORTAL LOS ÁNGELES** representada legalmente por la señora **LAURA VANESSA GARCIA CASTAÑO**; el señor **HÉCTOR ALONSO GONZÁLEZ VARGAS** y el señor **JULIÁN ANDRÉS JIMÉNEZ BAENA**, por medio de su autorizado, el señor **JUAN JOSE MORENO SOTO**, o quien haga sus veces al momento, el presente acto administrativo, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: INFORMAR que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 051480646174

Procedimiento: Trámite ambiental

Asunto: Árboles aislados por obra privada

Proyecto: Abogada/ María Alejandra Guarín. Fecha: 15/12/2025

Técnico: Julieth Velásquez